

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

PRIMERA. - INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios las siguientes partes:

a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., que para efectos de este contrato se denominará **“EL BANCO”**, como Prestamista, representado legalmente por la magister Yulisa del Cisne Celi Valdivieso, en su calidad de Gerente de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., debidamente facultada por la Gerencia General, de conformidad a lo dispuesto en la Decisión N° 2011-GGE-062 de 16 de marzo de 2011; y, Resolución N° 2014-DIR-009 de 31 de enero de 2014; y, el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento;

b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul que para efectos del presente contrato se denominará **“PRESTATARIO”** o **“EL GAD PARROQUIAL RURAL”**, representado legalmente por el señora licenciada María Mercedes Camacho Acaro, en su calidad de Presidenta del GAD;

c) El Banco Central del Ecuador, como **“AGENTE FISCAL, FINANCIERO Y DEPOSITARIO DE RECURSOS PÚBLICOS”**, representado legalmente por la economista María Gabriela Valencia Cuesta, en su calidad de Subgerente Zonal 6 del Banco Central del Ecuador, quien actúa como delegada del Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula **“SERVICIOS BANCARIOS”**.

CAPÍTULO I DE LOS ANTECEDENTES Y DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul, mediante oficio N° 222-2024-GADPPÓZUL de 25 de julio de 2024; y, oficio de ratificación Nro. 255-2024-GADPPÓZUL-2024 de 16 de agosto de 2024, ha solicitado un financiamiento para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y BADENES PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA, ETAPA I”**.

2.2. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDE-CGIZ4L-2024-0634-M, del 22 de agosto de 2024, y certificación presupuestaria N° 0170045 del 22 de agosto de 2024, para la presente operación.

2.3. El Informe de Evaluación BDE-CEZ4L-2024-0117-M de 16 de agosto de 2024, relativo al financiamiento a favor del GAD Parroquial Rural de San Juan de Pózul, destinado a financiar el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y BADENES PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA, ETAPA I”**, cuenta con el pronunciamiento favorable de los Coordinadores de Evaluación y Jurídico; por lo tanto, la Gerencia de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. mediante Decisión Nro. 2024-GSZS-0091, del 23 de agosto de 2024, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul, del cantón Celica, provincia de Loja,

por hasta USD 106.752,56 (CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

2.4. Mediante Decisión Nro. 2024-GSZS-0091, del 23 de agosto de 2024, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., concedió un financiamiento a favor del GAD Parroquial Rural de San Juan de Pózul, hasta por USD 106.752,56 (CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y BADENES PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA, ETAPA I"**.

2.5. La solicitud de crédito fue registrada en la Página Web del Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., en la Aplicación Sistema de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul, con el No. GADPR-2525.

2.6. Dicha solicitud de crédito fue registrada en el Sistema Integral de Crédito con el Nro. 41772.

2.7. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número de la operación crediticia Nro. 55979.

TERCERA. - DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de agregarlo al mismo, el Informe de Evaluación BDE-CEZ4L-2024-0117-M de 16 de agosto de 2024 y sus anexos, que sirvieron de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del BANCO.

CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes
- b) Copia de la Resolución Administrativa N° BCE-GG-008-2024, de 28 de mayo de 2024, que delega a la Subgerente Zonal 6, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos;
- c) Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- d) La Decisión Nro. 2024-GSZS-0091, del 23 de agosto de 2024, mediante la cual, la Gerente de Sucursal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó el financiamiento;
- e) La certificación suscrita por el secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul, en la que consta que dicho cuerpo colegiado aprobó y autorizó lo siguiente:
 - El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del crédito y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte, con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
 - Autorización al representante legal para que suscriba el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
 - Autorización al representante legal para el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda, y el número de la misma; y,

- Autorización al representante legal para la suscripción de la Orden de Débito Automático – Pignoración de Rentas, que se aplicará en caso que el prestatario: no utilice los recursos concedidos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en calidad de financiamiento para el cumplimiento del objeto; y/o no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado; y/o incumpla las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo Informe de Evaluación; y/o estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios; y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados; y/o en el caso de no ejecutar el proyecto; y/o no cumpla la etapa de funcionalidad; y/o, en el caso de desistir del financiamiento; y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., dé por terminado el financiamiento.
- f) La orden de débito automático debidamente suscrita por el representante legal y demás funcionarios competentes del prestatario.
- g) El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI), en donde consta la razón social, el número y el estado activo del mismo.
- h) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente suscrita.
- i) Acta de Compromiso Anticorrupción.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONDICIONES FINANCIERAS Y MODALIDAD DE PAGOS

QUINTA. - OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul, un financiamiento hasta por USD 106.752,56 (CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la ejecución del proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y BADENES PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA, ETAPA I”**.

SEXTA. - VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación BDE-CEZ4L-2024-0117-M de 16 de agosto de 2024, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de **USD 130.657,95** (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) incluido el IVA.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

Ítem	Descripción	Fuentes de financiamiento		Costo total del proyecto	%
		Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.	Aporte del GADPR de S.J. de Pózul		
		BEDE			
I	Obra Civil	106.752,56		106.752,56	93,39%
II	Fiscalización		5.338,00	5.338,00	4,67%
III	Escalamiento de costos y reajuste de precios		1.471,31	1.471,31	1,29%
IV	Medidas ambientales		500,00	500,00	0,44%
V	Letrero informativo de la obra		250,00	250,00	0,22%

Subtotal		106.752,56	7.559,31	114.311,87	100%
Porcentaje del BDE		93,39%	6,61%		
VI	IVA		16.346,08	16.346,08	
Total		106.752,56	23.905,39	130.657,95	
% Distribución de recursos, costo total del proyecto		81,70%	18,30%	100,00%	

La fiscalización por administración directa, escalamiento de costos y reajuste de precios, las medidas ambientales, un letrero informativo de la obra y cualquier incremento adicional que genere el proyecto.

El valor correspondiente al IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

Además observando lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por la Disposición Reformatoria Primera, numeral 2 de la Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 516, de 12 de marzo de 2024; y, lo dispuesto en el Decreto Nro. 198 de 15 de marzo de 2024, que modifica la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA, determinándose el 15% para el año 2024.

Para el cálculo del IVA no se considera a la fiscalización, en razón de que se realizará por administración directa con un técnico del GADPR.

SÉPTIMA. - PLAZO:

El financiamiento se amortizará en el plazo de cinco (5) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA. - INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7,61% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con la regulación que, para el efecto, determine la Junta de Política y Regulación Financiera.

NOVENA. - TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA. - LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 59330194, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula "SERVICIOS BANCARIOS".

10.3. CONDICIONALIDAD DE PAGO:

Pignoración de las Rentas necesarias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. compruebe que los recursos entregados hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de que el GAD Parroquial incumpla con el objeto y las obligaciones del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

DÉCIMA PRIMERA. - IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- a) A los gastos en los que haya incurrido el BANCO.
- b) A los intereses por mora.
- c) A los intereses convencionales.
- d) A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - VENCIMIENTO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, los intereses de mora, que se deba realizar en sábados, domingos y días declarados como feriados, se entenderán oportunamente efectuados si se lo hace en el primer día hábil siguiente, sin que se genere recargo alguno, garantizando en todo tiempo, el cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DÉCIMA TERCERA. - PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. EL BANCO, en aplicación de lo establecido en el artículo 5, Sección I "Principios Generales", capítulo VI "De los Contratos de adhesión", título XIII "De los usuarios financieros", Libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado" de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda.

Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo el **BANCO**, no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepago parcial o total de una operación de financiamiento acorde a lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA. - RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:

14.1. Si el **PRESTATARIO** decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al **BANCO**, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el **BANCO** aceptare la renuncia, el **PRESTATARIO** se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el **BANCO** procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el **BANCO** y el **PRESTATARIO** no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, se podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago con cargo al financiamiento; y, los gastos administrativos efectuados por el Banco durante la evaluación y operación del crédito.

DÉCIMA QUINTA. - SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral 14, actúa como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos, así como prestará los servicios bancarios, para lo que el **PRESTATARIO**, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente **No. 59220373** o de cualquier otra cuenta que posea el **PRESTATARIO** en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa Institución, para realizar el pago de capital, intereses, comisiones y penalidades por incumplimiento contractual, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este Contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sur del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este Contrato.

15.3. CUENTA CORRIENTE. - Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán transferidos por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta N° 59330194 que el **BANCO** mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO. - Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria.

15.5. RESPONSABILIDAD. - La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta corriente de rentas pignoradas destinadas para el pago de la obligación contraída no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare imposibilitado en debitar materialmente los recursos económicos para cumplir con la transferencia al BANCO.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume responsabilidad alguna, respecto de las obligaciones contraídas en este contrato, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y, por el PRESTATARIO, por cuanto su gestión se limita a la de Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN Y DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

DÉCIMA SEXTA. - MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO, ejecutará el proyecto: ***“CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS Y BADENES PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA, ETAPA I”***, en su componente de obra civil mediante contratación pública observando el procedimiento que corresponda de acuerdo a los presupuestos y tipos de compra, en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y, las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); y, para el caso de la fiscalización, esta podrá ser por Convenio de Cooperación Interinstitucional; contratación pública, por administración directa o cualquier modalidad que permita la normativa legal vigente, para lo cual el GADPR deberá presentar el documento correspondiente.

16.2. EL PRESTATARIO deberá garantizar que los procedimientos precontractuales tengan concurrencia de ofertas y sean competitivos, prohibiéndose las figuras de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.3. El PRESTATARIO, en los contratos, en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, correspondiéndole al Administrador del contrato velar por el cumplimiento de esta última norma.

16.4. Conforme lo determinan los artículos 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad de la Entidad Prestataria, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos, serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como los consultores que elaboraron los Estudios que sirvieron de base para la concesión de este financiamiento, lo cual está en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su Artículo 54. Los intervinientes en los procesos precontractuales, deberán tomar en consideración lo antes referido.

16.5. El GAD Parroquial Rural de San Juan de Pózul, declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del Contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus Directores, Administradores y servidores en general.

16.6. De igual manera el Prestatario declara y reconoce que le otorga al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, Procurador General del Estado o el Representante del Organismo Multilateral que financia el proyecto, con recursos reembolsables o no reembolsables, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el Prestatario.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte establecida en el Informe de Evaluación BDE-CEZ4L-2024-0117-M de 16 de agosto de 2024, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL:

18.1. El PRESTATARIO, faculta al BANCO para que, a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, realice en la forma que este creyere conveniente, el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos y/o dar por terminado el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, conforme las disposiciones y procedimiento previstos en las regulaciones internas del Banco.

18.3. El Banco se reserva el derecho de coordinar con los organismos de control, en el caso de presentarse alertas, sobre los procesos precontractuales y contractuales que deriven del objeto del financiamiento.

DÉCIMA NOVENA. - NORMAS DE EJECUCIÓN:

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños aprobados y aceptados por el BANCO.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO, MODIFICACIONES, INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

VIGÉSIMA. - OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO, adquiere frente al BANCO por este contrato, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

21.1. Facultar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la forma que este creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento, realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

21.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, asumirá con sus propios recursos el pago de la contraparte, que asciende a USD 7.559,31 (Sin incluir el valor del IVA), para cubrir: la fiscalización por administración directa, escalamiento de costos y reajuste de precios, las medidas ambientales, un letrero informativo de la obra y cualquier incremento adicional que genere el proyecto.

21.3. El valor de USD 16.346,08 correspondiente al IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

21.4. Además observando lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por la Disposición Reformatoria Primera, numeral 2 de la Ley s/n, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 516, de 12 de marzo de 2024; y, lo dispuesto en el Decreto Nro. 198 de 15 de marzo de 2024, que modifica la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA, determinándose el 15% para el año 2024.

21.5. Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas.

21.6. Llevar a cabo el proceso de selección, adjudicación y administración del contrato que se realizare, de igual manera, será responsabilidad del GAD parroquial ejecución, fiscalización y supervisión del proyecto, deslindando al Banco de cualquier responsabilidad en dichos procesos.

21.7. Facultar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P la realización, en el momento que creyere conveniente, del seguimiento y control financiero al objeto del presente financiamiento para lo cual se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares

y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el Banco.

21.8. Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del presente financiamiento, el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

21.9. Ingresar en la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

21.10. Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

21.11. Garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo prohibiéndose la figura de emergencia y régimen especial; y, que en la convocatoria se considerará a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de estas, legalmente capaces de contratar.

21.12. Si concluido el proyecto no se llegare a utilizar la totalidad de los recursos de la presente operación, el mismo deberá liquidarse por el monto utilizado, sin dar paso a reprogramación alguna para la utilización del saldo.

21.13. El GAD Parroquial se obliga a mantener permanentemente en buen estado el letrero/valla, a repararlo y/o reponerlo de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa. El letrero/valla deberá permanecer en el lugar de ejecución, al menos durante 3 meses contados a partir de la entrega recepción definitiva de la obra.

21.14. Al GAD Parroquial, una vez que las obras objeto del presente financiamiento estén terminadas y se hayan suscrito el acta de entrega recepción definitiva, le corresponde asegurar dichos bienes públicos conforme lo estable la normativa legal vigente.

21.15. El GADPR de San Juan de Pózul deberá presupuestar los recursos necesarios para la administración, operación y mantenimiento del a construirse con la presente operación.

21.16. La Entidad proporcionará todas las facilidades para que los técnicos del Banco de Desarrollo B.P. puedan realizar la supervisión del proyecto.

21.17. Por el tipo de permiso ambiental obtenido por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Juan de Pózul, deberá cumplir estrictamente con las actividades descritas en la guía de buenas prácticas ambientales aprobada por la autoridad ambiental competente a fin de mitigar los impactos ambientales, durante la ejecución de trabajos conforme la normativa actual vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el BANCO, el PRESTATARIO, declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato.
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato.
- c) Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación BDE-CEZ4L-2024-0117-M de 16 de agosto de 2024; o, en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del BANCO, siempre que no implique modificación al objeto del contrato y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. - INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA:

24.1. El PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros, vallas y/o stickers informativos, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el BANCO, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación – Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

24.2. El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, vallas y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

CAPÍTULO V DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA QUINTA. - PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

25.1. El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso con la presentación de los requisitos respectivos al **BANCO** es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El plazo máximo para la solicitud del último desembolso con los requisitos correspondientes, será de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

25.2. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, éste deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMA SEXTA. - ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

26.1 Los desembolsos que efectúe el Banco se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en la cláusula “VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS” del presente contrato.

26.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.45; y, 2.1.1.47 del Libro Segundo de la “Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”, el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO, una vez que se cuente con el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito y previa la entrega de la solicitud de desembolsos y demás documentación de sustento determinada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. Adicionalmente, no se desembolsará más allá del cupo de desembolsos establecido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., según el período fiscal al que corresponda el desembolso.

26.3. En cumplimiento de las Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la asignación de recursos que consta en el presente Informe de Evaluación; por lo tanto, el prestatario y/o beneficiario asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de préstamo

26.4. El Prestatario declara y reconoce que le otorga al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado o Procurador General del Estado, con recursos reembolsables o no reembolsables, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el Prestatario.

26.5. La Entidad prestataria declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del Contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus Directores, Administradores y servidores en general.

26.6. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Primer desembolso: Una vez que se disponga con la legalización del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el primer desembolso procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, cuando el Prestatario aperture y habilite la cuenta CN en el Banco Central del Ecuador que corresponda. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014, deberá presentar además:

- La solicitud del desembolso.
- Copia del contrato de obra civil y las garantías de Ley correspondientes;
- La información sobre el/los contratista/s, beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.

- Para el caso de la fiscalización, esta podrá ser por Convenio de Cooperación Interinstitucional; contratación pública, por administración directa o cualquier modalidad que permita la normativa legal vigente, para lo cual el GADPR deberá presentar el documento correspondiente.
- La designación del funcionario que será responsable de las labores de administrador del contrato.
- Los datos del funcionario (nombres, cargo, teléfonos, correo electrónico) encargado de coordinar el cumplimiento de las condicionantes, recomendaciones y obligaciones del presente financiamiento.

Segundo desembolso: Se entregará por un valor que permita completar el 70% del valor establecido en las categorías de inversión o del contrato de obra civil; una vez que la entidad presente:

- La solicitud del desembolso.
- Planillas de avance de obra con los respectivos informes de fiscalización y del administrador, justificando un avance del 30% o superior en la ejecución del proyecto.
- Presentar las garantías de Ley correspondientes.
- El comprobante de pago del anticipo correspondiente (SPI)
- Previo a la entrega del segundo desembolso y con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B P , el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación - Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B P

Ultimo desembolso: Se entregará por un valor que permita completar el 100% del valor establecido en las categorías de inversión o del contrato de obra civil; una vez que la entidad presente:

- La solicitud del desembolso.
- Planillas de obra con el respectivo informe de fiscalización y de administración.
- Los comprobantes de pago del desembolso anterior (SPI).
- Acta de entrega-recepción provisional de la obra civil.
- Las Garantías Vigentes de Ley.

ETAPA DE FUNCIONALIDAD

En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional hasta la presentación del acta de entrega recepción definitiva de obra.

Durante este período, el Banco realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la entidad prestataria o ejecutora respecto de la funcionalidad u operación del proyecto, así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

Luego de transcurridos al menos seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional, y en caso de haberse dado la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, se establecerá un plazo máximo de hasta noventa (90) días, para que la entidad prestataria o ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

26.7. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá verificar el avance del proyecto, previo a la entrega de los desembolsos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

- a)** Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o, por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y en el Informe de Evaluación.
- b)** Que el PRESTATARIO, se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO.
- c)** Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato.
- d)** Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato.
- e)** Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios e Informe de Evaluación.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

28.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del término máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

28.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

28.3. El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto y el uso adecuado de los recursos desembolsados, antes de realizar los subsiguientes desembolsos.

VIGÉSIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

29.1. El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, por el Procurador General del Estado, los Organismos Multilaterales, Fiscalía General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

29.2. El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO, no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos.
- b) La falta de presentación del informe de fiscalización del proyecto.
- c) La utilización de los recursos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente Contrato.
- d) La retención injustificada de los recursos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación, por más de 60 días, en la utilización de los recursos desembolsados.
- e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO.
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato y/o en el Informe de evaluación.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, podrá terminar por:

30.1. Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

30.2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, no fuere posible ejecutar total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El PRESTATARIO deberá justificar, de manera técnica, económica y legal, la razón que invoca para la terminación por mutuo acuerdo; al BANCO le corresponde evaluar la solicitud.
- b) Cuando el PRESTATARIO, voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad del financiamiento.

30.3. Terminación Unilateral, la que procede en los siguientes casos:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se haya incurrido en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebese el cien por ciento (100%) de los plazos establecidos en el contrato o en el plazo de prórroga.
- b) Que el PRESTATARIO, BENEFICIARIO O EJECUTOR incurran en un reiterado incumplimiento de obligaciones previstas en el contrato o convenio de financiamiento.
- c) La extinción de la personalidad jurídica del PRESTATARIO, BENEFICIARIO O EJECUTOR.
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del Banco.
- e) La falta de capacidad legal o financiera de la entidad prestataria, beneficiaria o ejecutora, para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del préstamo.
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.
- h) Usar los recursos del financiamiento para fines distintos a los del proyecto que se financia.
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de la información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el BANCO, efectuará la respectiva reliquidación; y, cuando proceda dará lugar a la exigibilidad del pago total del financiamiento (reembolsable o no reembolsable transformado en reembolsable), con la ejecución de la orden de débito automático que forma parte de este contrato.

En caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el PRESTATARIO, pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

30.4. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula “PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS”, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

30.5. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el término de sesenta (60) días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, técnica y legalmente no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO, no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO, que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO, se obliga al pago en favor del

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de los gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO:

Cuando se haya dado por terminado unilateralmente el contrato, el BANCO, exigirá al PRESTATARIO, el pago que resultare de la liquidación del financiamiento que estuviere pendiente de pago, dentro del plazo establecido para el efecto, en las resoluciones expedidas por los organismos de regulación y control y/o lo establecido en la normativa interna del Banco.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B. P.:**

Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Pereira- -Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Teléfono: 02-2999600. Quito-Ecuador.

SUCURSAL ZONAL SUR:

Calle José A. Eguiguren 156-42 entre Sucre y Bolívar. Loja. Teléfono 2578216.



**BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR:**

Calle Larga y Av. Huayna Cápac. Cuenca.
Teléfono 2831255

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE SAN JUAN DE PÓZUL:**

Barrio: CENTRAL **Calle:** HARRIS MORALES
Número: SN **Intersección:** VIA AL
CEMENTERIO **Edificio:** GAD PARROQUIAL
Número de piso: 0 **Referencia:** A UN
COSTADO DEL CENTRO DE SALUD
Teléfono: 073091356
Email: gobadppozul@gmail.com

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO Y TRÁMITE:

En el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes fijan como domicilio las direcciones descritas en la cláusula "COMUNICACIONES" del presente contrato, y declaran someter sus controversias o divergencias a mecanismos alternativos de solución de conflictos; de no llegar a ningún acuerdo se someterán a la jurisdicción de los jueces competentes de la ciudad de Quito. Para el efecto, el Banco incoará las acciones que correspondan, sin perjuicio del ejercicio de la potestad coactiva que por Ley le corresponde.

TRIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES Y/O CITACIONES JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul, señala para notificaciones judiciales y extrajudiciales el casillero judicial electrónico gobadppozul@gmail.com, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 55.1. del Código Orgánico General de Procesos. En este sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yacuambi, acepta de manera expresa e irrefutable que cualquier notificación y/o judicial o extra judicial sea realizada al domicilio electrónico aquí señalado; es decir, aceptan ser citados formalmente por este medio.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. señala para notificaciones judiciales y extrajudiciales el casillero judicial electrónico secretaria.matriz@bde.fin.ec, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 55.1. del Código Orgánico General de Procesos. En este sentido, el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. acepta de manera expresa e irrefutable que cualquier notificación y/o citación judicial o extra judicial sea realizada al domicilio electrónico aquí señalado; es decir, aceptan ser citados formalmente por este medio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Pózul; y, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. declaran expresamente que el/los correo(s) electrónico(s) señalado(s) serán considerados como medios fehacientes de notificación y citación, respecto de los cuales que no alegarán falta de conocimiento de las notificaciones o citaciones, por ser su domicilio electrónico de uso corriente y habitual.

TRIGÉSIMA SEXTA. - USO LÍCITO DE FONDOS:

En cumplimiento de las “Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero”, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en caso de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

EL PRESTATARIO declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIONES:

EL PRESTATARIO declara que conoce las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y, acuerdan que el presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción electrónica del representante del Banco Central del Ecuador.

Mgs. Yulisa del Cisne Celi Valdivieso
GERENTE SUCURSAL ZONAL SUR
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Lcda. María Mercedes Camacho Acaro
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE SAN JUAN DE PÓZUL

Econ. María Gabriela Valencia Cuesta
SUBGERENTE ZONAL 6
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

